EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Palenque: Sustitutiva que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública y de los espacios públicos 2
- Cantón Portoviejo: Que oficializa el himno de la parroquia Riochico 24
- Cantón Urdaneta: De creación y funcionamiento de la Escuela Deportiva Municipal 31
- Cantón Urdaneta: Que regula el servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y matriculación y que autoriza la delegación del servicio de RTV a la iniciativa privada 38

RESOLUCIONES PARROQUIALES:

GADPI-Nº003-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Ingenio - Cantón Espíndola: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023..... 60

003-GADPRLV-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Victoria: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025..... 66

Año I - Nº 649 - 75 páginas
Quito, miércoles 14 de diciembre de 2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque ha considerado la necesidad de elaborar una nueva ordenanza con un ámbito de acción mucho más extenso con el que actualmente cuenta la "Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública en el cantón Palenque", aprobada en sesiones del Concejo Municipal del veinticuatro y veintiséis de junio del año dos mil veintidós y actualmente en vigencia; en razón de ampliar las múltiples necesidades de regulación que actualmente se han presentado en este campo.

Como consecuencia de esta necesidad es que surge la importancia de elaborar una nueva normativa que contribuya no solo a la organización del comercio y al uso adecuado de las vías públicas del cantón Palenque, como portales, aceras y calles; sino también de aquellos espacios destinados a las actividades públicas de nuestros conciudadanos como parques, plazas y otros.

En este marco, es imperativo contar con una reglamentación cantonal que establezca claramente las normas, sanciones y prohibiciones a las que deben ceñirse los ciudadanos nacionales o extranjeros que residan o no en el cantón y que deseen realizar actividades comerciales, culturales, políticas o de cualquier índole que estén permitidas por la ley, ya sean estas de carácter permanente o temporal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque al gozar de autonomía política, entendida como la capacidad para regirse por sus propias normas y para expedir ordenanzas de aplicación obligatoria en el marco de su competencia y dentro de su jurisdicción, ha visto necesario e indispensable expedir la Ordenanza que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública y de los espacios públicos en el Cantón Palenque, con el objeto de contar con un ordenamiento jurídico más aplicable para regular el uso y ocupación del suelo dentro del cantón.

Visto desde la perspectiva legislativa, la presente normativa tiene como objetivo fundamental brindar a los ciudadanos del cantón Palenque, un ambiente de paz y tranquilidad en cuyo regazo puedan desarrollar sus actividades de manera segura y organizada.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la Republica establece que "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"; en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el que se reconoce está facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Norma Suprema, al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; y, en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el trasporte público en el territorio cantonal;

Que, el articulo 54 literal m) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, así como la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, los artículos 492 y 493 del Código orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el cantón Palenque ha tenido un crecimiento vertiginoso que ha dinamizado el surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social, entre otros;

Que, Mediante ordenanza municipal, discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal del cantón Palenque, se estableció la reglamentación para la ocupación de la vía pública en el cantón Palenque;

Que, con fechas cuatro y trece de mayo del dos mil dieciséis en Sesiones Ordinarias, fue aprobada la **Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque,**

publicada en el Registro Oficial N° 971, de fecha lunes 27 de marzo del 2017.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos: 240 y 264, numerales 2 y 6, de la constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo previsto de los artículos: 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PALENQUE.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ART. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene como objeto regular el uso y ocupación de la vía pública existentes en el cantón Palenque.

ART.2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La aplicación de la presente ordenanza estará circunscrita en todo el territorio perteneciente a la jurisdicción del cantón Palenque, provincia de los Ríos.

ART.3.- COMPETENCIA. - La autoridad competente para la aplicación de la presente ordenanza será el Comisario Municipal en coordinación con el Director de Planificación; y de ser necesario, con el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque.

ART.4.- CALCULO DEL VALOR DE LOS DERECHOS. - Las concesiones, permisos, multas y demás derechos municipales, se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo el salario básico unificado (SBU) vigente al 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II

VIAS PÚBLICAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I

DEFINICIONES

ART.5.- VÍA PÚBLICA. - Se consideran como vía pública: las calles, avenidas, pasajes, portales, aceras y demás vías de circulación en la zona urbana; así

como: los caminos y carreteras rurales que comuniquen a la población del cantón Palenque, hasta seis metros a cada lado de la superficie de rodadura.

ART.6.- ESPACIOS PÚBLICOS. - Se consideran como espacios públicos: los parterres, soportales, parques, plazas, aceras, ornatos públicos o promoción turística.

SECCIÓN II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

ART.7.- DERECHOS. - Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública y espacios públicos del cantón Palenque, respetando el derecho de los demás las normas y limitaciones establecidas en las leyes y en la presente ordenanza.

ART.8.- OBLIGACIONES. - Es obligación de todas las personas que residan o no en el cantón Palenque, cuidar, mantener y hacer buen uso de la vía pública y de los espacios públicos.

SECCIÓN III

DE LOS PROPIETARIOS Y DE OTRAS PERSONAS EN RELACION A EDIFICACIONES Y SOLARES.

ART.9.- SUJETOS PASIVOS. - Los propietarios de las edificaciones y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y serán sujetos solidarios quienes sean sus inquilinos o quienes a cualquier título habiten el inmueble.

Las citaciones, notificaciones, sanciones y multas por contravenir esta ordenanza, serán impuestas al sujeto visible relacionado directo o indirectamente con la contravención, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

ART.10.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS O RURALES. - Es obligación de todo propietario de predios urbanos o rurales, cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su vivienda; mantener en óptimas condiciones de limpieza sus predios; y, vigilar que los caminos y carreteras, hasta el eje de la vía correspondiente, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el Gobierno Municipal del Cantón Palenque. Así como, impedir que la maleza desmejore la presentación de la vía pública o demuestre abandono; y, evitar que se convierta en espacio propicio para práctica reñidas con la ley.

Las infracciones a este artículo serán sancionadas con una multa del 10% de un salario unificado, y tratándose de reincidencia se sancionará con el 20% del salario básico unificado.

ART.11.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS. – Los propietarios de los predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en deterioro de la vía pública.

Las infracciones a este artículo serán sancionadas con una multa 10% de un salario básico unificado, y de ser reincidente se sancionará con el 20% del salario básico unificado.

CAPÍTULO III

PERMISOS, REQUISITOS Y COSTOS

SECCIÓN I

DE LOS PERMISOS

ART.12.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍAS PÚBLICA. – Todo ciudadano Interesado en ocupar, la vía pública, deberá previamente obtener el permiso correspondiente en la Comisaria Municipal y la emisión del respectivo comprobante de pago generado en la Jefatura de Renta del Gobierno Municipal del Cantón Palenque.

ART.13.- CATEGORIA. – Para efecto de la concesión de los permisos para la ocupación de la vía pública se establecen las siguientes categorías.

ART.13.1.- Espacios públicos de uso permanente en áreas urbanas y centros poblados: Son aquellos cuya ocupación es constante y permanente, y son considerados como tales: los destinados a la instalación de postes para tendido de redes de energía eléctrica y de telefonía; cajas y/o cajetines de equipo de transmisión radial y/o satelital, y otros.

En esta categoría se incluyen los espacios otorgados a los comerciantes y los destinados al transporte públicos tales como: buses, taxis, camionetas, y tricimotos; los mismos que serán fijados y otorgados por la autoridad competente del Gobierno Municipal del Cantón Palenque.

ART.13.2.- Espacios públicos de uso permanente en el área rural: En el área rural no se permitirá ningún tipo de ocupación en el derecho de vía, a excepción de las vallas publicitarias y rótulos, los cuales deberán cumplir con las regulaciones municipales.

ART.13.3.- Espacios públicos de uso periódicos temporal: Son espacios en donde se permitirá su ocupación en periodo superior a 15 días por año. Estos espacios pueden ser ocupados para el comercio en general, ya sea de manera diaria o solo fines de semana.

ART.13.4.- Espacios públicos de uso ocasional: Son aquellos que no revisten el carácter de periódicos y se instalen por motivos especiales, tales como: la ocupación de la vía pública con materiales de construcción, fiesta popular, circos, juegos mecánicos, gusanitos, etc.

Los permisos otorgados para este tipo de ocupación en la vía pública no superaran los 15 días calendarios y caducarán una vez concluido el tiempo para el que fueron solicitados. Estos espacios serán habilitados y determinados por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, ya sea en forma diaria, fines de semana y feriados locales, regionales o nacionales.

ART.14.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS. – Los permisos otorgados según la presente ordenanza caducaran una vez concluido en el tiempo para el cual fueron solicitado o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, por suspensión o cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

ART.15.- RENOVACIÓN DE PERMISOS ANUALES. – Los permisos anuales serán renovados durante el mes de enero de cada año, para cuyo efecto el interesado/a deberá presentar el recibo anterior y realizar una actualización de información.

Aquel ciudadano/a que no renueve, el permiso en la fecha indicada tendrá un recargo del 5% del salario básico unificado, por cada mes de retraso, hasta un máximo de 3 meses.

Si no hiciere la renovación hasta el 1 de abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado, en el caso del nuevo Mercado Municipal.

ART.16.- PUBLICIDAD DE PERMISOS. – Los permisos expedidos por el Gobierno Municipal del Cantón Palenque deberán ser colocados en lugares visibles de acceso público o deberán ser exhibidos al momento de ser requeridos por la autoridad municipal.

El Comisario/a Municipal y los agentes de control municipales están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba o presente su permiso será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública, sin perjuicio del cobro de una multa equivalente al 5% del salario básico unificado.

ART.17.- ARRENDAMIENTO O TRASPASO DE PERMISOS. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, no reconoce ningún derecho adquirido por ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en el espacio público y en la vía pública.

Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, se anulará el mismo y esta deberá cancelar una multa del 25% del salario básico unificado con la prohibición de acceder a un nuevo permiso por 6 meses. El nuevo ocupante del puesto deberá gestionar el respectivo permiso cumpliendo con todo lo que establece la presente ordenanza.

SECCIÓN II

DE LOS REQUISITOS

ART. 18.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO DE USO DE ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA. · Los requisitos varían dependiendo según se trate de las diferentes categorías de espacios establecidas en el artículo 13 de la presente ordenanza.

18.1.- REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS DE USO PERMANENTE Y PERIÓDICO TEMPORAL- Los interesados en ocupar la vía pública y los espacios públicos de manera permanente y periódica temporal, deberán tramitar los permisos en la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo, para lo cual elaborarán una solicitud en especie valorada que contendrá la siguiente información;

a. Nombres y apellidos completos.
b. Copia de cedula
c. Ubicación del espacio que desea ocupar.
d. Clase de negocio o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
e. Extensión en metros cuadrados del espacio que desea ocupar.
f. Especificación del tiempo para el cual requiere el espacio público (feriados, fines de semana, etc.)
g. Firma del peticionario

Además, deberá adjuntar la siguiente documentación:

a. Certificado de no ser deudor del Municipio.
b. Certificado de salud, cuando se trate de puestos para la venta de productos alimenticios.
c. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
d. Dos fotografías tamaño carnet, si es persona natural.

Una vez aprobado el permiso, le corresponderá a la Supervisión de Rentas la emisión del comprobante de pago.

18.2.-REQUISITOS PARA OBTENER PERMISOS DE USO OCASIONAL- Las personas interesadas en ocupar la vía pública y los espacios públicos de manera ocasional, deberán proporcionar la siguiente información:

a. Nombres y apellidos completos.
b. Copia de cédula.
c. Ubicación del espacio que desea ocupar.
d. Clase de negocio o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
e. Extensión en metros cuadrados del espacio que desea ocupar.
f. Especificación del tiempo para el cual requiere el espacio público (feriados, fines de semana, etc.)

SECCIÓN III

DE LOS COSTOS

ART. 19.- COSTOS DE PERMISOS POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA. - Los costos que deberán cancelar los/las ciudadanos/as por concepto de permisos de ocupación de la vía pública son los siguientes:

19.1.- Los interesados en espacios públicos de uso permanente en áreas urbanas y centros poblados, cancelarán anualmente el 12% del salario básico unificado por cuatro metros cuadrados. Deberán cancelar el 5% del salario básico unificado por cada metro adicional hasta un máximo de dos metros cuadrados.

Las cooperativas de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial que presten servicios al cantón, pagarán anualmente según consta en la siguiente tabla:

TIPO DE TRANSPORTE	COSTO DE PERMISO
BUSES	80% del SBU
TAXIS	55%del SBU
CAMIONETAS	65% del SBU
TRICIMOTOS	40% del SBU

19.2.- Los interesados en espacios públicos de uso periódico temporal, cancelarán anualmente el 12.5% del salario básico unificado.

19.3.- Los interesados en espacios públicos de uso ocasional cancelarán de acuerdo a la presente tabla y los correspondientes permisos tendrán como vigencia el tiempo para el que fueron solicitados:

ACTIVIDAD ECONÓMICA	PORCENTAJE DEL SBU	DURACIÓN	OBSERVACIÓN
Circos, juegos mecánicos, Gusanitos, etc.	50 %	Hasta quince días.	Referente al Art.23
Fiestas y bailes populares	25%	Tiempo solicitado.	Con fines de lucro y expendio de bebidas alcohólicas
Actividades deportivas	10%	Tiempo solicitado.	Con fines de lucro y expendio de bebidas Alcohólicas.
2 de Agosto / 9 y 10 de Sep. /12 de oct/ difuntos, fin de años y otros	0,40%	Hasta cuatro días	Por metro m2

19.4.- Los espacios reservados a particulares serán para un solo vehículo liviano y estarán determinados por la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo. El valor a cancelar por este rubro será de un salario básico unificado anual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz que cuenten con la documentación de respaldo.

19.5.- Los vendedores ambulantes pagarán diariamente el 0.235% del salario básico unificado y, no podrán permanecer en un mismo lugar por más de dos horas.

19.6.- La tasa diaria de ocupación de la vía pública por uso de portales se estipula en el 0.235% del salario básico unificado.

ART. 20.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS. - Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será determinada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

ART. 21.- COACTIVA. - Todos los títulos de crédito emitidos por concepto de ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de 90 días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPÍTULO IV

DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ART. 22.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR PARTICULARES. - Toda ocupación arbitraria y uso indebido de la vía pública por particulares para menesteres distintos a la circulación y al tránsito, sin respetar el modo, forma y circunstancias regulados por la presente ordenanza, tendrá como sanción una multa equivalente al 25 % del salario básico unificado.

ART. 23.- ACTIVIDADES COMERCIALES DE RECREACIÓN.- Para las actividades comerciales de recreación como: circos, parques recreativos, ruedas moscovitas, gusanitos, plazas de toros o rodeos montubio , juegos mecánicos y otros similares, la Comisaría Municipal concederá el permiso respectivo previa presentación de los informes técnicos otorgados por el Colegio de Ingenieros Mecánicos de Los Ríos; Intendencia de Policía de Los Ríos; Secretaría Cantonal de Gestión de Riesgos y Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque, más el pago del 50% de una remuneración básica unificada, por un periodo máximo de 15 días.

El comprobante para su funcionamiento será el título emitido y cancelado en la Jefatura de Rentas; caso contrario se procederá a la clausura de la actividad comercial o recreacional. La omisión del presente articulado será sancionada con la cancelación del 100% del salario básico unificado.

En el caso de que estas actividades se desarrollen en terrenos privados, por el hecho de tener afectación directa en la comunidad deberán cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

ART. 24.- FERIAS NACIONALES Y LOCALES. · En las ferias nacionales, locales o en las que se realizan en épocas de mayor actividad comercial durante las festividades cantonales, patronales, efemérides, Navidad y fin de año; por ningún concepto el Gobierno Municipal del cantón Palenque podrá autorizar u organizar puestos de ventas públicos o mercados provisionales en las puertas de acceso o exhibición de los establecimientos comerciales.

El Gobierno Municipal del Cantón Palenque destinará lugares apropiados, específicos y clasificados, para la concentración de vendedores eventuales o comerciantes minoristas.

ART. 25.- FERIAS LIBRES. - Entendiéndose por Ferias Libres a la actividad comercial consistente en la venta de productos permitidos y autorizados para el expendio, ocupando espacios públicos o la vía pública; para su funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13.3.

ART. 26.- ACTIVIDADES SOCIALES. - Cuando existan actividades tradicionales o actos culturales; religiosos; deportivos o políticos, organizados por instituciones públicas o privadas y organizaciones sociales o políticas, a realizarse dentro de los espacios públicos y vía pública, se requerirá del permiso otorgado por la Comisaría Municipal, quien determinará las condiciones y lineamientos en que se desarrollarán tales eventos.

El permiso será gratuito siempre y cuando la actividad a realizarse sea sin fines de lucro; caso contrario, el solicitante deberá cancelar el costo correspondiente.

Todas las actividades establecidas en el presente artículo, aunque sean sin fines de lucro deberán cumplir con los permisos establecidos en esta ordenanza, de manera especial con el Plan de Contingencia, correspondiente a la inspección y validación. El incumplimiento a esta disposición acarreará la suspensión inmediata del acto o actividad.

Una vez terminada la actividad, el o los organizadores deberán obligatoriamente limpiar el área de la vía pública o espacio público utilizado. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con el 50% del salario básico unificado. Para efecto de asegurar el pago, el solicitante deberá realizar un depósito en dinero en efectivo en la Comisaría Municipal en calidad de garantía por el valor equivalente a la sanción.

ART. 27.- MATERIALES EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y VIA PÚBLICA. - Está Prohibida la ocupación de los espacios públicos con todo tipo de materiales, de manera. Permanente o temporal, cuando no se contare con los permisos correspondientes. En estos casos el Comisario/a Municipal entregará una notificación de desalojo de los materiales en un plazo de 24 horas.

El incumplimiento a la presente disposición se sancionará con una multa del 20% del salario básico unificado. De persistir el desacato, el desalojo de materiales lo hará el personal de la Municipalidad, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos realizados a nombre del infractor, valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

ART. 28.- COLOCACIÓN DE ANDAMIOS Y OTROS. - Los andamios y demás aparatos que se utilicen en labores de construcción, no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación y cumpliendo con las normas

de seguridad y los permisos necesarios, definidas por la Dirección de Gestión Planificación y Desarrollo.

ART.29.- OCUPACIÓN DE ACERAS, PORTALES, SOPORTALES Y EXHIBICIÓN DE MERCADERÍA.

La ocupación de aceras y portales, así como la exhibición de mercaderías en la vía pública, quedan reguladas de la siguiente manera:

29.1.- Las aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto, no se permitirá en éstas la colocación de barreras, tales como: cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores, exhibición de mercadería, entre otros. El incumplimiento será sancionado, previa notificación, con el 5% del salario básico unificado.

29.2.- En el soportal (de lo que va desde la pared de la casa hasta el portal). Se permitirá realizar actividades comerciales reguladas por el personal de la Comisaría Municipal, para lo cual deberán cancelar la tasa diaria de ocupación de la vía pública. No se permitirá en los portales la construcción de estructuras fijas permanentes.

Definición de Soportal: Estructura exterior de una casa o edificio que forma un acceso cubierto a la puerta principal de entrada y está apoyada sobre columnas o pilares.

29.3.- Queda estrictamente prohibida la exhibición de productos cárnicos en los espacios públicos y en la vía pública. Previa notificación, el incumplimiento será sancionado con el 50% del salario básico unificado; la reincidencia será con el 100% del salarlo básico unificado; y, si el ciudadano/a insiste en desacatar la normativa cantonal, se procederá al decomiso y a la cancelación inmediata de todo permiso municipal para ejercer actividades comerciales en el cantón Palenque.

29.4.- El uso de vitrinas y mostradores para negocios relacionados en expendio de comida preparada y rápida, basares, entre otras, bajo los siguientes parámetros: vitrinas hasta un ancho máximo de 50 centímetros desde la pared principal del local. Se permitirá el uso de vitrinas o mostradores aéreos, observando las mismas disposiciones del uso de las vitrinas.

ART. 30.- PROHIBICIÓN DE TALLERES. - Se prohíbe la ocupación de calles, aceras y otros espacios públicos, para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio u ocupación que ocasione malestar en la ciudadanía, tales como: vulcanizadoras, mecánicas, lavanderías, carpinterías, latonerías y otras, quienes deberán tener un local adecuado.

Previa notificación, por primera vez se sancionará a toda persona que realice estas actividades en las condiciones antes descritas, con el 25% del salario básico unificado. De ser reincidente, se la sancionará con el 50% de un salario básico unificado; y, si el ciudadano insiste en desacatar la normativa cantonal, se procederá a la cancelación inmediata de todo permiso municipal y a la clausura del respectivo negocio.

ART. 31.- CIERRE PROVISIONAL- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un espacio o vía pública, se requiere que el interesado cuente con el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Gestión Planificación y Desarrollo, para lo cual deberá presentar todos los documentos requeridos por dicho departamento. El incumplimiento será sancionado, previa notificación, con el 25% del salario básico unificado.

CAPÍTULO V

HIGIENE EN LA VÍA PÚBLICA

ART. 32.- PROHIBICIÓN DE ARROJAR DESECHOS. - Se prohíbe a los transeúntes arrojar desechos u otros materiales a la vía pública. El incumplimiento será sancionado con el 5% del salario básico unificado. Si lo hiciera desde un vehículo estacionado o en marcha, el conductor estará sujeto a la misma sanción.

ART. 33.- RECIPIENTES PARA BASURA. - Los establecimientos comerciales e industriales deberán contar obligatoriamente con recipientes apropiados y suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan depositar en ellos la basura, responsabilidad que recae de manera directa en sus propietarios o administradores. El incumplimiento será sancionado, previa notificación, con el 5% del salario básico unificado y el retiro Inmediato del obstáculo.

ART. 34.- RECIPIENTES PARA DESECHOS ORGÁNICOS. - Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles. El incumplimiento será sancionado, previa notificación, con el 5% del salario básico unificado y el retiro inmediato del obstáculo.

ART. 35.- PROHIBICION PARA DEPOSITAR O ARROJAR DESECHOS O MATERIALES PESTILENTES. - Es prohibido depositar o arrojar en la vía pública y otros lugares similares, desechos o productos que por sus emanaciones pestilentes afecten al vecindario y a la ciudadanía. El incumplimiento será sancionado, previa

notificación, con el 20% del salario básico unificado y el retiro inmediato del obstáculo.

ART. 36.- SATISFACCIÓN DE NECESIDADES CORPORALES EN LA VÍA PUBLICA.
Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública, ya que se atenta al decoro y al respeto que se merecen las personas. El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa del 20% del salario básico unificado.

ART. 37.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA. - Está prohibida la quema de cualquier tipo de material, en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos.

La Infracción a este artículo será sancionada por primera vez con una multa del 10% del salario básico unificado, y con el 20% del salario básico unificado en caso de reincidencia**.**

ART. 38.- EVACUACIÓN DE DESECHOS. - La evacuación de desechos estará regulada de la siguiente manera:

38.1.- Los talleres de cualquier clase o naturaleza no podrán arrojar a la vía pública, aceites, grasas, pinturas o residuos de cualquier índole. La infracción será sancionada por primera vez con una multa del 25% del salarlo básico unificado, y con el 50% del salario básico unificado, en caso de reincidencia.

38.2.- Las lubricadoras y lavadoras de carros, restaurantes, y panaderías, deberán tener la respectiva trampa para grasas y evacuación de líquidos, y en caso de no tenerla se concederá al propietario/a un plazo de 30 días a partir de la notificación para que proceda a instalarla. De persistir el incumplimiento, éste se sancionará con el 25 % del salario básico unificado y la actividad será suspendida hasta que se cumpla con las correspondientes condiciones técnicas.

38.3.- Toda persona natural o Jurídica que se dedique a actividades comerciales agrícolas o de servicios, tiene estrictamente prohibido arrojar a la vía pública cualquier tipo de desperdicios o desechos orgánicos generados por su actividad económica. Previa notificación el incumplimiento se sancionará por primera vez con el 25% del salario básico unificado, *y* la reincidencia será sancionada con el 50% del salario básico unificado, sin perjuicio *de* la suspensión del permiso municipal para ejercer la actividad comercial.

38.4.- Toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta de productos alimenticios; mercaderías, frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener el espacio vial limpio y tener a mano un recipiente adecuado y cubierto en donde se depositen los desperdicios.

38.5.- Los recipientes para depósito de basura colocados en la vía pública y espacios públicos, serán de uso exclusivo de los transeúntes. Los locales comerciales que incurrieren en la infracción de colocar los desperdicios en dichos recipientes, deberán cancelar una multa correspondiente al 25 % del salario básico unificado, y de ser reincidentes cancelarán el 50% del salario básico unificado.

38.6.- Toda persona natural o jurídica deberá respetar los horarios de recolección de basura establecidos por el Gobierno Municipal del Cantón Palenque, y su incumplimiento será sancionado con el 25% del salario básico unificado.

CAPÍTULO VI

LETREROS DE PUBLICIDAD

ART. 39.- PUBLICIDAD. - Por derecho de publicidad se pagará por cada letrero el 2.50% del salario básico unificado por metro cuadrado, hasta por un periodo de tres meses. Para el efecto, toda fracción de metro cuadrado será considerada como metro íntegro, y de ser requerido un periodo de tiempo mayor, su cálculo se establecerá de la siguiente manera:

Letreros Publicitarios por m2	
MESES	**%SBU**
hasta 3	2,5%
hasta 6	5%
hasta 9	7,5%
hasta 12	10%

Para la colocación de letreros publicitarios se tendrá que solicitar el respectivo permiso en la Dirección Municipal de Planificación. Todo aquel que coloque letreros sin que se haya otorgado este permiso, será multado con el 25% de un salario básico unificado y se procederá a retirar el letrero.

En el caso de guindolas publicitarias en la vía pública, cuyo periodo de exhibición sea menor a un mes, el propietario/a deberá pagar el 0,1% del salario básico unificado por metro cuadrado y será responsable de su retiro. De no hacerlo se hará acreedor de una multa del 10% del salarlo básico unificado.

En épocas de campañas políticas y periodos de elecciones populares, las gigantografias y afiches no pagarán según lo establecido en esta ordenanza. Su exhibición será gratuita previo depósito de garantía del 50% del salario básico unificado, el mismo que será devuelto una vez que sea retirada la publicidad por el partido o movimiento político responsable, hasta un máximo de 60 días de haber concluido el proceso electoral, caso contrario se hará efectiva la garantía.

ART. 40.- PUBLICIDAD ABANDONADA. - Los letreros que estuvieren en la vía pública en franco estado de abandono y deterioro o que ofrecieren peligro para los peatones y automotores o atentaren al ornato, serán retirados de inmediato y los gastos pertinentes serán facturados al propietario del letrero.

CAPÍTULO VII

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ART. 41. - DETERMINACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS. - la Jefatura de Transito, transporte terrestre en coordinación con la Dirección de Gestión Planificación y Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, determinarán técnicamente cuáles serán los espacios destinados para estacionamientos de las unidades de cooperativas y compañías de transportes, para lo cual se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones:

Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para cargar y descargar frente a los almacenes, mercados, tiendas u otros.

La carga y descarga de mercadería en la zona urbana, se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente.

Las cooperativas y compañías de taxis, camionetas y triciclos, podrán estacionar hasta tres (3) vehículos simultáneamente y de manera ordenada en sus respectivos parqueaderos, permitiendo el libre tránsito peatonal y vehicular de la zona.

Se respetarán los espacios reservados para Instituciones públicas y privadas, así como las vías peatonales exclusivas.

Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

ART. 42.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO. - Se prohíbe estacionar todo tipo de vehículos en los siguientes casos:

a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
b) En las vías que determinará la Jefatura de Transito,transporte terrestre y

la Dirección de Gerstion de Planificación y Desarrollo del Gobierno Municipal del Cantón Palenque.

c) En las vías destinadas a circulación con doble carril y de descongestionamiento.
d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes.
f) En los espacios destinados a paradas de buses, aceras, jardines, parques, parterres y zonas de seguridad.
g) En los lugares de acceso a instituciones públicas, bancarias, educativas, de salud, religiosas y parqueaderos públicos y privados, que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.
h) Se prohíbe a los conductores de taxis, triciclos y tricimotos, obstaculizar la vía pública estacionándose de manera permanente en los accesos a comisariatos, mercados, tiendas o calles utilizadas como ferias libres y de expendio de víveres.
i) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos y camiones que realicen todo tipo de comercio en el casco urbano del Cantón.

El incumplimiento al presente artículo se sancionará con el 25% del salario básico unificado.

ART. 43.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR VEHICULOS. - Se prohíbe el Estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas, camionetas, tricimotos y maquinaria pesada, en las vías locales de reingreso/ retorno y de manera expresa en las siguientes avenidas:

Cabecera cantonal: avenida Juan Carlos Aspiazu; calle 2 de agosto, calle Bolívar desde la Nicolás Infante hasta la calle Bolívar y calle la Rocha.

Se exceptúan las avenidas utilizadas para el parqueo de las unidades de transporte público determinadas por la Dirección de Gestión Planificación y Desarrollo.

Serán sancionados· con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado, todos los conductores que incumplan el presente artículo, además de los que hagan circular o parqueen camiones que superen diez toneladas de carga, en las zonas residenciales o regeneradas del cantón.

Así mismo, será sancionado con una multa equivalente al 25% del salarlo básico unificado, toda aquella persona que conduzca vehículos que puedan dañar las calles pavimentadas del cantón; y, además será obligada a reparar los daños o a pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, empedrado u otros.

De igual manera, será multado con el 10% del salario básico unificado el propietario del vehículo que sea parqueado sobre las aceras y parterres, obstaculizando el paso peatonal; y, en caso de reincidencia la multa será del 20% del salario básico unificado.

ART. 44.- AUTORIZACIONES. - Las autorizaciones para el estacionamiento de vehículos livianos en lugares establecidos por el Gobierno Municipal del Cantón Palenque, las otorgará la Jefatuta de Transito,transporte terrestre del Cantón Palenque, en coordinación con la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo.

CAPÍTULO VIII

OTROS TIPOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ART. 45.- VENDEDORES AMBULANTES. - Los vendedores ambulantes podrán ubicarse en la parte interna y externa del nuevo mercado municipal, previa autorización de la Comisaria municipal.

Además los comerciantes ambulantes no podrán expender sus productos en los alrededores de las diferentes Unidades Educativas del cantón.

El incumplimiento se sancionará con el 10% del salario básico unificado, y la reincidencia será objeto del decomiso de la mercadería.

Adicionalmente, debido al Incumplimiento de alguna de las presentes disposiciones, el vendedor ambulante no podrá ejercer su actividad en forma temporal o definitiva.

ART. 46.- UNIDADES MÓVILES. - Queda terminantemente prohibido que las personas en unidades móviles como: vehículos, carretas, carretillas y otros similares, exhiban y vendan mercaderías de cualquier naturaleza en espacios públicos y vía pública no autorizados por la Comisaria Municipal.

El incumplimiento se sancionará con el 10% del salario básico unificado, y la reincidencia será objeto del decomiso de la mercadería.

En el caso de los betuneros, su ubicación será establecida por la Comisaría Municipal, y es obligación de los mismos mantener limpio su puesto de trabajo y el espacio asignado, de lo contrario serán suspendidos de su actividad.

ART. 47.- PROHIBICIÓN DE EJERCER CIERTAS ACTIVIDADES.- Por el peligro y el riesgo que encierra el ejercicio de ciertas actividades comerciales dentro del perímetro urbano; así como por el perjuicio al vecindario y obstrucción de las vías de las cabeceras parroquiales urbana y rurales; se

prohíbe ocupar la vía pública con artefactos que utilicen gas doméstico, fogones o braseros; y, realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura a soplete, labores de mecánica automotriz, reparación de radiadores, lubricadoras, enllantadoras, reparación de cocinas, refrigeradores, aires acondicionados y otras actividades afines.

Asimismo, se prohíbe la colocación de parlantes en la vía pública, y quienes los utilicen dentro de los espacios permitidos, deberán mantener un volumen moderado que no afecte la tranquilidad ni las actividades de los ciudadanos.

La contravención a esta norma se sancionará con el 5% del salario básico unificado y la reincidencia con el 10% del salario básico unificado.

ART. 48.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES. - El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare materiales en la vía pública sin el respectivo permiso de la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del salario básico unificado, y se obligará además a reparar el daño y/o retirar los materiales. De no hacerlo, lo hará la Municipalidad y se emitirá el respectivo título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, el mismo que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el Interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado que la encontró, y como garantía depositará en la Tesorería Municipal el valor de los potenciales daños con posibilidad de devolución, de conformidad con el informe de la Dirección Municipal de Obras Públicas.

ART. 49.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA. -Se prohíbe que deambulen animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando el dueño justifique su pertenencia y cumpla con el pago de la multa correspondiente y con los gastos de alimentación y custodia.

Si transcurridos tres días a partir de la retención, los dueños de estos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratare de ganado mayor o menor serán sacrificados en el camal municipal y su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón.

Si se tratare de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos.

El remate lo hará el/la Comisario/a Municipal en presencia de un delegado de la Dirección Financiera y un/a concejal/a del cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto - contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el/la Comisario/a Municipal, el médico veterinario y un testigo.

ART. 50.- CONSUMO DE ALCOHOL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y VÍA PÚBLICA. - Queda totalmente prohibido libar en los espacios públicos y vía pública de los centros urbanos del cantón Palenque.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Jefe/a de Rentas y el Comisario/a Municipal, darán mantenimiento y tendrán actualizado semestralmente el catastro de comerciantes que ocupan la vía pública y espacios públicos en el cantón Palenque.

SEGUNDA. - Se reconocen con categoría de válidos y legales, los cobros realizados con anterioridad a la promulgación de la presente· ordenanza, por concepto de permisos de uso y ocupación de la vía pública.

TERCERA. - Deróguese la "Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública en el cantón Palenque", aprobada por el Concejo Municipal en sesiones del cuatro y trece de mayo del año dos mil dieciséis; y, todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza o que sobre el mismo tema hayan sido promulgadas con anterioridad a la presente.

CUARTA.- Se considerará como norma supletoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP), con principal atención en el artículo 283 "Ataque o resistencia: La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los fallos judiciales, a los guardias de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de municipales, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

QUINTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el Alcalde del cantón Palenque, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
ALFREDO AMADOR
CHANG HIFONG

Alfredo Amador Chang Hi Fong
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

Firmado electrónicamente por:
RAUL ENRIQUE
SALAZAR
MONTESDEOCA

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
SECRETARIO GENERAL
DEL GADMC PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas el dieciséis de noviembre del dos mil veintidós y el veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

Palenque, 23 de noviembre del 2022

Firmado electrónicamente por:
RAUL ENRIQUE
SALAZAR
MONTESDEOCA

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
SECRETARIO GENERAL
DEL GADMC PALENQUE

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PALENQUE; y ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 25 de noviembre del 2022

Firmado electrónicamente por:
ALFREDO AMADOR
CHANG HIFONG

Alfredo Amador Chang Hi Fong
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PALENQUE,** fue sancionada y ordenada su promulgación por el señor Alfredo Amador Chang Hi Fong, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el veinticuatro de noviembre del dos mil veintidos.

Palenque, 25 de noviembre del 2022

Firmado electrónicamente por:
RAUL ENRIQUE SALAZAR MONTESDEOCA

Abg. Raúl Enrique Salazar Montesdeoca
SECRETARIO GENERAL
DEL GADMC PALENQUE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO DE LA PARROQUIA RIOCHICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Riochico, mediante decreto ejecutivo, de fecha 13 de mayo de 1861, el Presidente Gabriel García Moreno, eleva a la categoría de parroquia rural perteneciente al cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí.

Los habitantes de esta parroquia son mujeres y hombres visionarios, emprendedores y luchadores que trabajan para alcanzar el bienestar de susfamilias y aportar al crecimiento y desarrollo de la parroquia y del cantón Portoviejo.

Los símbolos son identidad de los pueblos, por ello es de gran importancia para los habitantes de la parroquia rural Riochico contar con su Himno.

Como iniciativa, habitantes de la parroquia Riochico de forma altruista y voluntaria, participaron aportando con elementos históricos y coyunturales, que se traducen en afecto hacia su terruño amado, constituido por mujeres y hombres nobles, valientes y solidarios.

En tal virtud el Gobierno Parroquial Riochico, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República y el COOTAD, discutió y aprobó la letra y música del Himno de Riochico para que el Concejo Municipal mediante ordenanza apruebe y oficialice el Himno de la parroquia.

Además se determina que la letra del Himno de la parroquia Riochico es de autoría del Ing. Carlos Eudaldo Flor Sacoto y la música el Dr. Venancio Alfredo Larrea Mendoza.

Con fecha 27 de mayo de 2022 los contratistas mediante certificación entregan al Director del Proyecto de creación del Himno de la Parroquia Riochico Ing. José David Larrea Vera, la obra artística así como la cesión de los derechos exclusivos patrimoniales de autor de la letra y música.

El Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo Municipal le corresponde entre otras atribuciones:

q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

El Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo Municipal le corresponde entre otras atribuciones:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de Ordenanza cantonales, acuerdos y resoluciones.

Por tal motivo el presente proyecto de Ordenanza sintetiza un anhelo de los habitantes de esta histórica parroquia.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre otras atribuciones:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 5 del COOTAD establece que: La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado no permitirá la secesión del territorio nacional (…).

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo Municipal le corresponde entre otras funciones:

q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal entre otras atribuciones:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, mediante oficio N°520-2022-DA-P-RIOCHICO, de fecha 3 de agosto del 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural Riochico, solicita que mediante la respectiva ordenanza la aprobación del Himno de dicha parroquia.

En uso de las atribuciones que le concede Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO DE LA PARROQUIA RIOCHICO.

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente ordenanza oficializa el uso del Himno de la parroquia Riochico del cantón Portoviejo como símbolo patrio local,debiéndose entonar en todos los actos cívicos y solemnes que realicen las instituciones públicas y privadas de la parroquia, en su orden: Himno Nacional, el Himno a Portoviejo y el Himno de la parroquia.

Art. 2.- OBJETIVOS.- La oficialización del Símbolo Patrimonial tiene como objetivo primordial elevar el civismo de los habitantes de la parroquia Riochico; identidad y sentido de pertenencia, incentivar el amor a la patria, al territorio provincial, cantonal y parroquial.

Art.3.- DENOMINACIÓN.- Se denominará Himno a la parroquia Rural Riochico. Letra del autor el Ing. Carlos Eudaldo Flor Sacoto y música el Dr. Venancio Alfredo Larrea Mendoza.

Art.4.- CONTENIDO. - La letra del Himno de la parroquia Rural Riochico será la siguiente:

CORO

¡Hay un canto de amor en cada aurora!
¡Una oración de fe en cada altar!;
¡Por tu progreso y buena
ventura!
¡Riochico de la pampa del tintal

ESTROFA 1.

El horizonte abre su abanico
El cielo se ilumina con la luz del sol
Y en la tierra surge un valle bendito
Vestido de siglo de paz y amor.

ESTROFA 2.

Riochico de la pampa del tintal
El río besa tu valle tu campiña y el rosal
Y Manuel Guerrero del Barco
Te funda en ensueños
De progreso y libertad.

ESTROFA 3.

Fue tu nombre Santa Bárbara
Como mística inicial
La cruz del templo y la montaña
Desbordante de la gracia celestial.

ESTROFA 4.

Riochico de la pampa del tintal
Cuna de hombres y mujeres que brillaron al pasar
Luminosos personajes de valor y dignidad
Que nos llenaron de orgullo para la posteridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - En un término no mayor 30 días, la secretaría general municipal deberá de Oficiar a la Instituciones públicas, culturales, educativas, sociales, clasistas, medio de comunicación y de toda índole dentro y fuera de la parroquia Riochico, el texto de la presente ordenanza para conocimiento y difusión.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones virtuales del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2022.

Firmado electrónicamente por:
ERVIN GONZALO VALDIVIEZO SOLORZANO

Firmado digitalmente por DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ

Documento firmado electrónicamente
Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO DE LA PARROQUIA RIOCHICO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 29 de septiembre y 24 de noviembre de 2022, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 24 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, a las 14H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO DE LA PARROQUIA RIOCHICO.

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 24 de Noviembre de 2022.- 16H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE OFICIALIZA EL HIMNO DE LA PARROQUIA RIOCHICO, y procédase de acuerdo a la Ley.

Firmado electrónicamente por:
ERVIN GONZALO
VALDIVIEZO
SOLORZANO

Documento firmado electrónicamente
Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Licenciado Ervin Valdiviezo Solórzano, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 24 de Noviembre de 2022.- 16H30.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

CONSIDERANDO

Que, al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación.

Que, el numeral 4 del Art. 11 de la Constitución de la República determina que "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales".

Que, el artículo 24 de la Constitución Política prescribe que: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre". Y, el segundo inciso del artículo 45 de la Norma Suprema establece "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho (…) a la educación y cultura, al deporte y recreación…".

Que, numeral 7 del Art. 264 de la Carta Magna, establece como competencia de los gobiernos municipales "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley".

Que, según lo dispuesto en el Art. 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación, actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas, por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas con discapacidad, así como, garantizar los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general.

Que, la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación en el Art. 1: "Fomenta, protege y regula al sistema deportiva, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado.

Qué, el Art.3 de le ley en mención, manifiesta que: "La práctica del deporte, educación física y recreación debe ser libre y voluntariamente, constituyéndose un derecho fundamental y parte de la formación integral de las personas".

Que, el Art. 6 reconoce: “La autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que, manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas.

Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial.

Que, el Art. 12 considera que es deber de las y los ciudadanos: “Respetar las regulaciones dictadas por el Ministerio Sectorial y otros organismos competentes para la práctica del deporte, educación física y recreación”

Que, los Arts. 90, 91 y 93, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, el Art. 94 dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.

Que, el Art. 102 determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

Que, el Art. 105 dispone: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”.

Que, el Art. 145 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que se constituye patrimonio inembargable e irrenunciable del deporte de la República: "Toda instalación deportiva, bienes inmuebles y muebles destinados al uso público.

Que, el Art. 146 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que las organizaciones deportivas "Podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental.

Que, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, "la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización EXPIDE la**:**

ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

CAPITULO I
AMBITO, OBJETIVOS

Art. 1.- Objetivo. - El objetivo de la presente ordenanza es: Fomentar la práctica de disciplinas deportivas de los habitantes del Cantón Urdaneta con énfasis a los grupos de atención prioritaria mediante la creación de la escuela deportiva y actividades recreativas motivando valores como la disciplina, el respeto, compañerismo y lealtad integral de los deportistas a nivel individual y colectivo propiciando un escenario de competitividad deportiva a nivel cantonal, provincial, regional, nacional e internacional.

Art.2.- Creación. - Se creará la Escuela Municipal Deportiva con las disciplinas necesarias que permitan crear un escenario de competitividad deportiva a nivel cantonal, provincial, regional, nacional e internacional, bajo el control y la coordinación de la Jefatura de Turismo, Cultura y Deporte Municipal, o quien haga sus veces.

Art.3.-Finalidad. – La presente ordenanza tiene como finalidad las siguientes funciones:

a) Promocionar las actividades deportivas dentro y fuera de la localidad constituyéndose en un centro de incentivo para deportistas que representen al Cantón Urdaneta.

Art. 4.-Coordinación y corresponsabilidad. - La Escuela Deportiva Municipal estará bajo el control y coordinación de la Jefatura de Cultura, Turismo y Deporte o quien haga sus veces.

Art.5.- Funciones de la Jefatura de Cultura, Turismo y Deporte en relación a la Escuela Deportiva.

a) Elaborar un plan anual de actividades que contemple el mantenimiento, adecuación, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva-recreativa municipal; así como de proyectos que considere necesarios para su normal desenvolvimiento.
b) Coordinar con instituciones deportivas, clubes, gimnasios y otros, dedicados a la enseñanza y práctica de las actividades físicas y/o recreativas.
c) Colaborar en la elaboración del calendario anual de actividades y competencias deportivas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte.
d) Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas del cantón con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte y la recreación
e) Realizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.
f) Organizar actividades recreativas, competitivas como son: campeonatos, campamentos.
g) Coordinar con otros organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte en todos sus niveles, tanto para niños, adolescentes, adultos y personas con discapacidad; con el Consejo Cantonal De Protección De Derechos y del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
h) Elaborar informes anuales de los diferentes proyectos con la finalidad de conocer sus resultados, mismos que serán entregados al GADMCU.

Art. 6.- Integrantes

Los habitantes del Cantón Urdaneta que libre y voluntariamente deseen integrar las diferentes disciplinas de la Escuela Deportiva Municipal.

CAPITULO II
AUTOGESTIÓN Y FINANCIAMIENTO, DESTINO Y CONTROL

Art. 7.-Autogestión. - La Escuela Deportiva Municipal en las diferentes disciplinas podrá recibir:

a) Las diferentes donaciones que realicen las empresas privadas u organizaciones no gubernamentales, así como personas benefactoras.
b) De los valores recaudados por concepto de actividades deportivas y de alquiler de las instalaciones deportivas.

Art. 8.-Financiamiento. – El GAD Municipal del Cantón Urdaneta, con base al Artículo 249 del COOTAD, destinará ingresos no tributarios del rubro para los grupos de atención prioritaria, previo a la presentación de proyectos, para la ejecución de los planes y programas que promuevan, fomenten y patrocinen actividades deportivas en todas las disciplinas; así como recreacionales y ancestrales.

CAPITULO III

PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

Art. 9.- Promoción. - La Jefatura de Cultura, Turismo y Deporte en coordinación con la Dirección de Comunicación, Relaciones Públicas y Turismo, elaborarán y difundirán campañas de educación sobre las diferentes actividades deportivas que ha elaborado dentro de su plan anual de actividades, por medio de la página web institucional y redes sociales.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes aplicables.

DISPOSICIÓN TRÁNSITORIA

PRIMERA. - A partir de la publicación de la presente ordenanza la Jefatura de Cultura, Turismo y Deporte o quien haga sus veces, elaborará y expedirá el Reglamento que normará el funcionamiento de la Escuela Deportiva, mismo que será aprobado junto al Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia una vez que sea publicada en la pagina web institucional y publicada en el Registro Oficial**.** Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintidós, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintidós y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.- **Lo Certifico.**

Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DEPORTIVA**

MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA., la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.

Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.-Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA**., procédase de acuerdo a la Ley.

Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA Proveyó y firmó **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA**., la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintidós. - **Lo Certifico.**

Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; así mismo en su artículo 240 se les atribuye las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad al artículo 492.- Reglamentación. - Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, de conformidad al artículo 240, ibidem, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad al Art. 491.- Clases de impuestos municipales. - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

a) El impuesto sobre la propiedad urbana;

b) El impuesto sobre la propiedad rural;

c) El impuesto de alcabalas;

d) El impuesto sobre los vehículos;

e) El impuesto de matrículas y patentes;

f) El impuesto a los espectáculos públicos;

g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;

h) El impuesto al juego; e,

i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, de conformidad a lo que establece el numeral 6 del artículo 264, ibídem, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad a lo que establece el numeral 5 del artículo 264, ibídem, señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADs Metropolitanos y Municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejorar;

Que, el artículo 264 Ibídem, en su inciso final, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, de conformidad al artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado COOTAD, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en los artículos 57 literal b), 186 y 492, Ibídem, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor;

Que, el artículo 568, Ibídem, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde/sa municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, de conformidad al artículo 283, Ibídem, inciso segundo solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a las iniciativa privada, mediante un acto normativo del órgano competente, y cuando éste no cuente con la capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, o en caso de calamidad pública y desastre natural;

Que, de conformidad al artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que la modalidad de delegación podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de delegación de servicio público u obra pública;

Que, de conformidad al inciso segundo del artículo 57 de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicio Público y Delegación a la Iniciativa Privada, para sus efectos no serán aplicables las disposiciones de la

Ley de Contratación Pública, actualmente Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que el Concejo Municipal del cantón como órgano legislativo local, reglamenta mediante esta ordenanza el proceso de delegación del servicio de revisión técnica vehicular;

Que, de conformidad al artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones conformidad a la Ley y a las Ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT, debiendo informar sobre las regulaciones locales que en materia de control de tránsito y seguridad vial, se vallan a aplicar, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de conformidad al artículo 30.5, literal j), Ibídem, que entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales podrán autorizar o implementar los Centros de Revisión Técnica vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en los medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad al artículo 103, Ibídem, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo al pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, de conformidad al artículo 206, Ibídem, la ANT "autorizará el funcionamiento de Centros de Revisión Técnica Vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes, según la Ley y los reglamentos, siendo estos centros los únicos autorizados para efectuar las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases de los vehículos automotores, previo a su matriculación".

Que, de conformidad al artículo 306, Ibídem, establece que los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los Centros de Revisión Técnica Vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, de conformidad al artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

Que, de conformidad a los artículos 310, 311, 312 y 313, Ibídem, se encuentran regulados los aspectos de la revisión técnica vehicular;

Que, de conformidad al artículo 309, Ibídem, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial.

Que, de conformidad al artículo 315, Ibídem, determina que los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución N° 006-CNC-2012, según Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, determina: transfiérase la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país;

Que, mediante Resolución No. 025-DIR-2015-ANT.DIR.2019, de fecha 15 de mayo de

2019, la ANT emite el REGLAMENTO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR, y en su artículo 11 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y las Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en dicha resolución;

Que, de conformidad al artículo 14, Ibídem, la misma resolución Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobiernos, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con los establecido en la Ley;

Que, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR-2019 emitida con fecha 06 de mayo del 2019, sobre el procedimiento para la aplicación del régimen técnico transición de revisión técnica vehicular que se indica en la Resolución No. 025-DIR-2015-ANT-DIR- 2019, establece como plazo hasta noviembre del 2019 para la presentación del modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito, mediante resolución No.019-DIR-2019-ANT, emitió el nuevo cuadro tarifario para al año 2019, en cuyo artículo 3, inciso segundo indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pudieran

modificar las tarifas emitidas por la ANT siempre que se garantice el buen los servicio y se justifique los mismos dentro del ámbito de su competencia.

En ejercicio de las facultades constitucionales y demás atribuciones legales de las que se halla investido, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN URDANETA Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV A LA INICIATIVA PRIVADA

TÍTULO I CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas, disposiciones, regulaciones y tarifa para el Servicio de Revisión Técnica Vehicular (RTV) y matriculación con el modelo de gestión para aplicarse en el Cantón Urdaneta.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es al servicio de Revisión Técnica Vehicular y matriculación de todos los vehículos que circulan por las vías terrestres del cantón de Urdaneta.

Artículo 3. Conceptos básicos. - Para efectos de la presente Ordenanza se emiten los siguientes:

a. Adhesivo de RTV.- Documento que certifica que el vehículo ha aprobado el proceso de RTV y puede circular dentro de las vías del cantón durante un período.

b. Centro de revisión técnica vehicular (CRTV) (Art. 15 Res. 025 ANT).- Son las unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar la Revisión Técnica Vehicular. Estos Centros son los únicos autorizados para emitir los certificados o reportes de resultados que contengan los aspectos técnicos específicos de APROBACIÓN, CONDICIONAMIENTO o RECHAZO de los vehículos que fueron sometidos a la Revisión Técnica Vehicular.

c. CRTV fijo.- Es aquel que dispone de una infraestructura civil y equipamientos de inspección fijos, pueden poseer una o más líneas de inspección sea para livianos, pesados, motos o mixtos.

d. Certificado de RTV.- Documento que detalla los resultados de aprobación, rechazo o condicional de la RTV y sirve como habilitante para la matriculación.

e. Concurso público. - Proceso de selección de un aliado estratégico privado para la delegación del servicio público.

f. Delegación a la iniciativa privada. - Modelo de gestión por el cual una empresa privada asume la prestación del servicio público de RTV, a su cuenta y riesgo a cambio de un ingreso o canon para el GAD de URDANETA.

g. Línea de RTV.- es el conjunto de equipos interconectados que permiten realizar el proceso de RTV, entrando resultados de manera automática a través de los dispositivos de medición y control.

h. Normativa técnica. - Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, Del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicios de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los centros de RTV.

i. Registro Vehicular.- Base de datos de los vehículos con sus características y dominios que se encuentran almacenados dentro de la Dirección de Gestión de Movilidad.

j. Revisión técnica vehicular (RTV) (Art. 3 Res. 025 ANT).- Es el procedimiento por el cual los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), verifican las condiciones técnicas, mecánicas, de seguridad, de emisión de gases, ruido ambiental y de confort de los vehículos, mediante la aplicación de reglamentos y normas técnicas vigentes, colaborando de esta manera con el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación.

k. Normativa técnica. - Corresponden a las normas, disposiciones y regulaciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, Del Servicio de Normalización Ecuatoriana INEN, del Servicios de Acreditación Ecuatoriana SAE, que son de cumplimiento obligatorio por parte de propietarios y conductores de los vehículos que circulan dentro del cantón y de los centros de RTV.

l. Sistema de RTV.- Al procedimiento técnico basado en medios tecnológicos y de informática que permite medir y validar los procesos de la RTV bajo normas y estándares de seguridad emitidos por la autoridad nacional o local competente.

Artículo 4. Organismo Responsable. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta, a través de la Unidad Técnica y de Control Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será la responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza.

TÍTULO II CAPÍTULO I

DEL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 5. Alcance del servicio- Están sujetos a la RTV todos los vehículos a motor y unidades de carga de todas la categorías definidas dentro de la normativa técnica NTE INEN 2656. CLASIFICACIÓN VEHICULAR.

Artículo 6. Obligatoriedad del RTV.- La RTV será de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios o tenedores de transporte público, comercial, cuenta propia o particular que circulen por las vías

del cantón Urdaneta, y no podrán circular si no disponen del adhesivo de RTV que garantiza su cumplimiento.

No podrán circular dentro del cantón Urdaneta los vehículos automotores que no cuenten con el certificado y el adhesivo de RTV, deberán ser emitido por un centro autorizado, por lo que deberán someterse al proceso de tal forma que cumplan con la normativa técnica vigente.

Artículo 7. Normativa técnica aplicables.- La RTV está sujeto a las normas definidas dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, normas de gestión de calidad ISO, y regulaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de Urdaneta.

Artículo 8. De la matriculación. - Ningún vehículo automotor contemplado dentro de su obligatoriedad de RTV podrá ser matriculado si no dispone del certificado de RTV aprobado, salvo las exoneraciones previstas en la normativa nacional.

CAPÍTULO II

ASPECTOS DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 9. Objeto de la RTV.- De conformidad al artículo 10 de la Resolución No. 025- DIR-2015-ANT-DIR-2019:

1. Garantizar las condiciones mínimas de seguridad de los vehículos, relacionados con el diseño, fabricación de los mimos, y en los que aplique, el mantenimiento de las condiciones originales con las que fue homologado; así como el cumplimiento de la normativa técnica vigente;

2. Verificar que los vehículos a motor mantengan un nivel de emisiones contaminantes que no superen los límites máximos establecidos en la normativa técnica vigente;

3. Identificar las fallas mecánicas previsibles y en general de las fallas por falta de mantenimiento de los vehículos;

4. Mejorar la seguridad vial a través de la verificación en el cumplimiento de elementos mínimos de seguridad activa y pasiva propios para cada vehículo;

5. Mejorar la capacidad de operación del vehículo;

6. Reducir las emisiones contaminantes;

7. Comprobar la idoneidad de uso de cada vehículo.

Se entiende como elementos de seguridad:

a) Elementos de seguridad activa.- Se entiende todas aquellas propiedades, elementos y dispositivos que ayudan al conductor a maniobrar el vehículo y circular de la manera más segura posible. Básicamente, forman el conjunto todas

las soluciones que garantizan un frenado estable y potente, una buena recuperación, y un comportamiento de marcha previsible mediante una buena adaptación del tren de rodaje que permita superar sin preocuparse las situaciones más críticas.

b) Elementos de seguridad pasiva.- Es el conjunto de características y dispositivos que interactúan para reducir o evitar las consecuencias de un choque sobre los ocupantes del vehículo.

Artículo 10. La RTV comprenderá los siguientes aspectos:

a. Verificación de los documentos habilitantes del vehículo, matrícula y habilitante operacional en el caso de servicio público o comercial;

b. Identificación del vehículo con los datos registrados en su matrícula, como, marca, modelo, placa, No. de chasis conforme a la normativa ISO 3779:2000, y del fabricante, No. de motor;

c. Medición y verificación de gases contaminantes o de opacidad, para esto se considerarán las definidas en la normativa NTE INEN 2 202, NTE INEN 2 203, N TE vigentes;

d. Medición del ruido, según lo que establece el Reglamento General de Aplicación a la LOTTTSV, y lo que establezca la Autoridad del Medio Ambiente;

e. Revisión mecánica y de elementos de seguridad, según el procedimiento de la norma NTE INEN 2 349 vigente:

f. Revisión de especificaciones para los vehículos de servicio público, comercial, por cuenta propia y particular, según las normas y reglamentos INEN vigentes y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

g. Otros aspectos definidos por la Unidad Técnica y de Control Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 11. Legalidad. - El control y vigilancia sobre la legalidad de la tenencia o propiedad de los vehículos serán ejercidos conforme a la Ley, por las autoridades competentes. En caso de presentarse alguna irregularidad o de reportes de robo, se procederá a retener el vehículo y será puesto a órdenes de la autoridad competente. De igual manera en la identificación del No. de chasis en caso de encontrarse indicios de alteración en la marcación, se procederá a notificar a la autoridad competente.

CAPÍTULO III

ASPECTOS DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo 12. El CRTV autorizado deberá disponer del número de líneas de RTV suficientes para prestar el servicio del parque automotor de su localidad según el tamaño del parque automotor y según el tipo de vehículos, esto es para

vehículos livianos (PBV menor a 3.5 ton), pesados (PBV mayor a 3,5 ton.) y motocicletas.

Artículo 13. Las líneas de RTV deberán disponer del equipamiento que cumpla con los requerimientos definidos en la Norma Técnica Ecuatoriana RTE INEN 2 349, que permita verificar todos los aspectos definidos en el artículo 10 siguiendo los procedimientos dados en dicha normativa.

Artículo 14. El CRTV autorizado deberá contar con la infraestructura mínima definida en la Resolución No. 025-DIR-2015-ANT-DIR-2019:

1. Área de revisión cerrada y cubierta

2. La altura libre de ingreso y salida del área de revisión será superior o igual a 4.5 metros.

3. El ancho mínimo de una línea de revisión será de 4.5 metros para vehículos pesados y 4 metros para vehículos livianos.

4. El largo mínimo de una línea de revisión debe ser 25 metros.

5. Las líneas de revisión dispondrán de fosas para detección de holguras, debidamente ventiladas e iluminadas. Las fosas serán de una profundidad mínima 1,70, la anchura puede variar entre 0,80 m. a 1 m. y dispondrán como mínimo de una escalera de accesos en los extremos o en su parte lateral, este acceso puede ser también subterráneo. Los bordes de las fosas deben estar pintados o delimitados de tal manera que puedan ser identificados para evitar caídas del personal al interior de las fosas. La superficie de la base y los accesos a la fosa deben ser de material antideslizante.

6. Los CRTV deberán contar con sistemas adecuados de señalización, iluminación, ventilación, aireación y acústico, a fin de permitir que las actividades de revisión vehicular se desarrollen en las mejores condiciones de ambientación.

7. Los CRTV estarán dotados de los servicios de energía eléctrica, agua potable, sistema contra incendios, (red de internet WIFI opcional).

8. Los CRTV dispondrán de zonas de estacionamiento y vías de ingreso y salida que permitan un flujo ordenado de vehículos y de usuarios en general.

9. Las instalaciones dispondrán de áreas verdes, baterías sanitarias, guardianía, área de inspectores y personal de planta, zona de recepción y entrega de documentos y una sala de espera para los usuarios. La sala de espera contará con la visibilidad del área de revisión de manera directa o a través de circuito integrado de cámaras.

10. Los CRTV estarán ubicados en terrenos con una superficie y ubicación que garanticen el nivel de satisfacción del usuario en la prestación del servicio de Revisión Técnica vehicular. Las dimensiones y otras características específicas las definirá el GAD o Mancomunidad competente, según el modelo de gestión que pretenda aplicar.

Artículo 15. EL CRTV autorizado contará con todos los productos del área de matriculación, la misma que conforma parte de la delegación a la iniciativa privada, así mismo el impuesto vehicular será recaudado por el personal del CRTV y deberá ser devuelto en el 100% de recaudación al GAD Municipal y por gestión de cobranza al CRTV un valor de $0.50, el mismo que debe ser detallado en informes mensuales al área financiera del GAD municipal de Urdaneta.

Artículo 16. El proceso de revisión técnica vehicular se aplicará de conformidad al manual que para su efecto se emita y que se fundamenta en parámetros de seguridad y niveles de contaminación de gases al ambiente y de ruido, que permitan evaluar la condición idónea de los vehículos.

Para su efecto se deberá incorporar al manual de RTV las normas y reglamentos vigentes que establezcan parámetros de medición y niveles de cumplimiento relacionados.

CAPÍTULO IV

MÉTODOS DE INSPECCIÓN

Artículo 17. Inspección visual. Aquella que se realiza mediante observación los elementos y funcionamiento, se verifican probables ruidos o vibraciones anormales, holguras, puntos de corrosión, soldaduras incorrectas y no autorizadas, fisuras, roturas o piezas incorrectas o mal adaptadas y todo aquello que involucre algún tipo de peligro para la circulación o daño al medio ambiente. Estos hallazgos se deberán ingresar al sistema como defectos visuales que al final serán evaluadas y se determinará el resultado final de la inspección.

Artículo 18. Inspección Mecatrónica. Es aquella que se realiza con la ayuda de los equipos e instrumentos que consta una línea de revisión. En este caso los resultados son directamente grabados en el sistema y evaluado automáticamente su resultado final en función de los umbrales establecidos por la autoridad. No interviene el inspector de línea en el ingreso de datos de prueba.

CAPÍTULO V

CALIFICACIÓN DE DEFECTOS

Artículo 19. Para efectos de definir la idoneidad de un vehículo se establecen los siguientes tipos de defectos que deberán ser identificados dentro del manual de RTV y que son definidos en la resolución No. 025-DIR-2015-ANT-DIR-2019:

a. Defectos leves o de tipo I. Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro natural o provocado. No son considerados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b. Defectos graves o de tipo II. Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o

para el ambiente, si es que están sumidas a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o Tipo III.

c. Defectos peligrosos o de tipo III. Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Artículo 20. El tipo y acumulación de defectos determinará el resultada final de la RTV, que puede ser:

a. Aprobada. Implica que no tienen defectos o que los defectos son mínimos que le permite alcanzar el estatus de aprobado.

b. Condicional. Significa que puede circular por un lapso de tiempo en el cual debe corregir los defectos y volver a la revisión y por tanto no ha alcanzado su estatus de aprobado.

c. Rechazada. No podrá circular por haber superado el límite de defectos al de una aprobación, y/o cuando se disponga de 4 revisiones sucesivas como condicional. En estos casos la autoridad establece un plazo para la corrección y de no ser así saldrá de circulación definitiva.

Artículo 21. Aprobación de la RTV. Cuando un vehículo ha obtenido la aprobación deberá entregarse el certificado con el resultado de APROBADO y se colocará el adhesivo de RTV de conformidad a lo que indica la resolución No. 025-DIR-2015-ANT- DIR-2019:

- En los vehículos automotores en el parabrisas delantero en una parte visible.
- En el caso de las motocicletas en la parte lateral izquierda sobre el tanque de combustible o en un sitio que sea visible para efectos de control
- En el caso de las unidades de carga en la parte lateral izquierda de tal forma que permita su visibilidad para efectos de control.

Artículo 22. El adhesivo de aprobación de la RTV tendrá las características de seguridad y destructivo al momento de ser retirado, además dispondrá de un número de identificación secuencial y cumplirá con el formato que establezca la ANT.

Artículo 23. No aprobación de la RTV. Cuando un vehículo no ha obtenido la aprobación en la primera, segunda o tercera revisión se emitirá el certificado con el resultado de CONDICIONAL, en dicho documento constará los tipos de defectos y su descripción; en el caso de la cuarta revisión en caso de no aprobar, se emitirá el certificado con el resultado de RECHAZADO.

Artículo 24. Instructivo de RTV. La Unidad de control emitirá el manual o instructivo de RTV en función de lo que establece la ANT, donde se regulará los criterios para calificación de los defectos, categorización y los umbrales de aprobación, de conformidad a las normas técnica vigentes.

CAPÍTULO VI

NUMERO DE REVISIONES

Artículo 25. Los vehículos tendrán oportunidad de presentarse por cuatro ocasiones en un mismo año para aprobar la RTV, luego de lo cual en caso de no ser aprobado será retirado de circulación por parte de la autoridad competente.

a) Primera revisión. - Se presentará en la fecha establecida en el calendario anual, y se aplicará la tarifa establecida en el cuadro tarifario para la RTV.

b) Segunda revisión. Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la primera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado y no aplica ningún pago adicional; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de inspección total.

c) Tercera revisión. Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la segunda revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, el procedimiento es la inspección únicamente de los defectos por el cual fue condicionado en la segunda revisión, y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no presentarse en el plazo establecido deberá pagar la tarifa de primera revisión y el procedimiento será de inspección total.

d) Cuarta revisión. Se presentarán los vehículos que no aprobaron en la tercera revisión, y deberán presentarse en un plazo no mayor a 30 días calendario, en este caso el procedimiento es la inspección total y se debe cancelar un pago según el cuadro tarifario para la RTV; en caso de no aprobar o no presentarse en el plazo establecido se procederá a retirarse de circulación de conformidad a lo establecido por la LOTTTSV.

En caso de no aprobar la cuarta revisión, el CRTV y la Dirección de Gestión de Movilidad establecerán un procedimiento técnico que permita subsanar estos casos sin que esto implique la inobservancia del manual de RTV y demás leyes y reglamentos relacionados.

CAPÍTULO VII

CALENDARIO PARA LA RTV

Artículo 26. Los vehículos particulares, estatales, municipales, cuenta propia y diplomáticos deben cumplir la RTV una sola vez al año según el calendario que se aplica dentro de la matriculación vehicular a nivel nacional:

Artículo 26.b. Los vehículos públicos y comerciales, se sujetan a las disposiciones que establezca la ANT para cumplir con los procesos de RTV.

CAPÍTULO VIII

MODELOS DE APLICACIÓN DEL RTV

Artículo 27. La Unidad Técnica y de Control Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial será la responsable de la implementación del sistema de revisión técnica vehicular y matriculación bajo propia gestión o por delegación a la iniciativa privada de conformidad a las normas y reglamentos de asociación, concesión, alianza estratégica u otra figura legal vigentes.

Artículo 28. En caso de aplicarse un modelo de gestión con un operador o inversionista privado, será la Unidad Técnica y de Control Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial la responsable de establecer los lineamientos del proceso precontractual hasta la ejecución del contrato con la máxima autoridad del GAD de Urdaneta.

TÍTULO III

REGISTRO VEHICULAR

Artículo 29. El registro vehicular permitirá disponer de una base de datos con la información actualizada sobre la identificación de los vehículos y estará interconectada y enlazada con la autoridad local y nacional competente y no podrá ser publicada sin previa autorización.

TÍTULO IV, CAPÍTULO I

DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 30. Autorización para delegación a la iniciativa privada del servicio público. - Se autoriza al Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Urdaneta para que proceda a iniciar el proceso de Concurso Público para la delegación a la iniciativa privada de los servicios de RTV y matriculación mediante la selección del gestor privado para la implementación y operación del CRTV&M.

Artículo 31. Delegación de gestión excepcional del servicio público de revisión técnica vehicular. - La delegación del servicio público de revisión técnica vehicular que la máxima autoridad realiza a un operador privado, se realiza de forma excepcional, en función de informes previos que determinan la incapacidad tanto técnica, como económica para gestionar directamente la prestación del servicio público.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS RESPONSABLES

Artículo 32. Atribuciones del Alcalde.- Al Alcalde/sa le corresponde resolver el inicio, cancelación, declaración de desierto, adjudicación y resolución de impugnaciones de licitación para la delegación a la iniciativa privada.

Artículo 33. Conformación de una comisión técnica. - La comisión técnica para el concurso público de Diseño, construcción, implementación y operación del CRTV&M estará conformada según el artículo 58 del reglamento de compras públicas por:

- Alcalde/sa o un delegado de la Máxima Autoridad del cantón Urdaneta.
- El Jefe de la Unidad de Tránsito. (Presidirá)
- El Procurador Síndico Municipal.
- Jefe de Compras Públicas.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación legal y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozcan de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

Artículo 33.a. Conformación de una subcomisión técnica. - La subcomisión técnica para el concurso público de Diseño, construcción, implementación y operación del CRTV&M estará conformada por:

Diseño	Construcción	Implementación	Operación
Director de Planificación o proyectos	Director de Obras Publicas	Jefatura de Sistemas	El Jefe de la Unidad de Transito.
Jefatura de la Unidad de Tránsito	Jefatura de la Unidad de Tránsito	Jefatura de la Unidad de Tránsito	Jefatura de Sistemas
El Procurador Síndico Municipal.	Director de Planificación o proyectos	Director de Planificación o proyectos	Director de Planificación o proyectos
Director de Obras Publicas	Alcalde o un delegado de la Máxima Autoridad	Director de Obras Publicas	Director de Obras Publicas
Jefe de Compras Públicas	Jefe de Compras Públicas	Jefe de Compras Públicas	Director Financiero
Alcalde o un delegado de la Máxima Autoridad	El Procurador Síndico Municipal.	Alcalde o un delegado de la Máxima Autoridad	Alcalde o un delegado de la Máxima Autoridad

Artículo 34. Atribuciones de la Comisión Técnica. - La Comisión Técnica será responsable de revisar y ejecutar el concurso público para la delegación al sector privado del servicio de revisión técnica vehicular en todas sus etapas.

Todas las resoluciones respecto del proceso serán tomadas por la Comisión Técnica, por mayoría de votos; salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Alcalde/sa como la máxima autoridad.

Artículo 34.a. Atribuciones de la Sub-Comisión Técnica.- La Comisión Técnica será responsable de dar seguimiento e informar del cumplimiento u observaciones en cada una de las etapas, después de la adjudicación, los informes deberán ser elevados al presidente de la Comisión Técnica, el mismo que de existir observaciones por parte de las comisiones deberá presentar ante el inversor privado para que proceda a subsanar dicha observación, en el caso de que los informes no tengan observaciones, se procederá al archivo del mismo y conformar un expediente general de todo el proceso el mismo que debe reposar en procuraduría sindica, la jefatura de tránsito y la secretaria técnica.

Artículo 35. Secretaria y Soporte Administrativo. - La Comisión Técnica contará con un secretario/a el mismo que recae en el secretario(a) del Concejo, deberá brindará todo el soporte necesario para ejecutar procedimientos administrativos en las fases del concurso público.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO

Artículo 36. Marco Legal.- El proceso para la delegación del servicio público de revisión técnica vehicular y matriculación, se regirá por lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; Reglamento de Delegación de Servicios Públicos de Transporte; Resolución N° 006-CNC-2012, Resolución No. 025-DIR-2015-ANT-DIR-2019, la presente Ordenanza y demás normas que fueren aplicables.

La ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de Licitación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

Artículo 37. Etapas del Proceso.- El concurso público para la delegación del servicio público, tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de pliegos
2. Preguntas y aclaraciones

3. Presentación y apertura de ofertas
4. Verificación de requisitos mínimos
5. Convalidación de errores
6. Evaluación de la oferta técnica y económica
7. Adjudicación
8. Impugnaciones
9. Suscripción del Contrato

Artículo 38. Aprobación de pliegos.- El Alcalde/sa aprobará los pliegos del concurso público desarrollado por la parte técnica “Jefatura de Transito” y convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos establecidos para su efecto, para estos se realizará publicaciones en al menos uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web institucional.

Artículo 39. Preguntas y aclaraciones. - Dentro del plazo establecidos los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones, las respuestas podrán modificar el texto de los pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán publicadas en el sitio web para conocimiento de todos los oferentes.

Artículo 40. Cancelación del Procedimiento. - Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, la Comisión Técnica, en caso de haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados o por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no genera derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes.

Artículo 41. Presentación de las Oferta. - Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y económica.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en presencia de la Comisión Técnica.

Artículo 42. Evaluación de Ofertas. - La Comisión Técnica verificará que los participantes y sus ofertas cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará

mediante la modalidad “cumple - no cumple”, de manera inmediata será notificado a los oferentes vía correo electrónico y por el sitio web institucional.

Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

Artículo 43. Convalidación de errores. - Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaria de la Comisión Técnica que les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica, previo informe de la Comisión Técnica.

Artículo 44. Adjudicación. - Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión Técnica presentará un informe final a la máxima autoridad, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

La máxima autoridad con base al informe final presentado por la Comisión Técnica, realizará la adjudicación al oferente mejor puntuado o declarará desierto el concurso.

Artículo 45. Impugnaciones. - Toda decisión de la Comisión Técnica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante la máxima autoridad dentro del término de

tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de cinco días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

Artículo 46. Suscripción del Contrato. - Dentro del término de ocho días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato que se incluye como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado una persona jurídica cuyos socios o accionistas cumplan los requisitos exigidos en los pliegos, una asociación en cuentas de participación, una sociedad de hecho, un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de ocho días hábiles para constituir el consorcio o asociación, observando los requisitos establecidos en los pliegos en cuanto a la solvencia económica, patrimonio mínimo, monto de inversión y tiempo de duración.

Si el oferente, uno de sus socios o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato, designará un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo procuración judicial o requerimientos realizados por la Autoridad Delegante.

Artículo 47. Dirigencia de conflictos. - Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de las normas del Concurso Público, será dirimido por la comisión técnica y la interpretación y ejecución de los procesos de matriculación, RTV y demás procesos regulados por esta Ordenanza, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad de Transito del Cantón Urdaneta.

TÍTULO V, CAPÍTULO I.

CONTROL, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Art. 48.- Control, Evaluación y Fiscalización. - El GAD del cantón Urdaneta a través de su Jefatura de Tránsito y las sub-comisiones técnicas, deberán controlar, evaluar y fiscalizar el cumplimiento en todas las etapas del contrato de delegación y la prestación del servicio público.

El contrato establecerá las condiciones bajo las cuales se realizará este proceso de control, evaluación y fiscalización.

TÍTULO VI, CAPÍTULO I

TASAS POR SERVICIO DE RTV

Artículo 49. Tarifa por RTV. En el capítulo XVI de la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 sobre las TASAS, RECARGOS Y SANCIONES, establece que será la ANT quien defina las tasas por procesos de RTV a nivel nacional, por lo que para

el presente año 2019, se toma lo que establece la Resolución No. 019-DIR-2019-ANT, Cuadro Tarifario 2019:

Cuadro Tarifario por el servicio de RTV				
Tipo de vehículo	**Por primera revisión**	**Por segunda revisión**	**Por tercera revisión**	**Por cuarta revisión**
Buses y minibuses	35,1	$ 0,00	50% de la tarifa por primera revisión	100% de la tarifa por primera revisión
Furgonetas y microbuses)	18,1	$ 0,00		
Livianos	26,5	$ 0,00		
Motos, tricimotos	15,8	$ 0,00		
Pesados	41,8	$ 0,00		
Plataformas (Unidades de carga)	15,8	$ 0,00		
Taxis	18,1	$ 0,00		
Sticker RTV	5,0			

Artículo 50. Vigencia de la Tarifa por RTV.- Las tasas se ajustarán de conformidad al cuadro tarifario que establezca la ANT; sin embargo, se autoriza al Alcalde/sa a contemplar como un mecanismo de equilibrio económico del contrato, el ajuste de las tarifas contempladas en esta Ordenanza o las tarifas establecidas por la ANT conforme a lo definido en los Pliegos del Concurso Público, sea de acuerdo a la inflación o cualquier otro índice que se determine en los Pliegos. En este caso se autoriza al Alcalde/sa actualice las tarifas mediante una resolución siempre y cuando la fijación de dichas tarifas sea producto exclusivamente del cumplimiento del mecanismo de equilibrio económico previsto en el contrato.

El Alcalde/sa Municipal informará al Concejo Municipal la adopción de los mecanismos contractuales de equilibrio económico que implique el ajuste de tarifas de las tasas reguladas por el Concejo Municipal e informará anualmente sobre el ajuste realizado.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, su sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial DTTTSV-V y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta, a través de la Dirección Comunicación y Relaciones Publicas se encargarán de difusión permanente de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

TERCERA. - Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo el Alcalde/sa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional e internacional de conformidad a la presente ordenanza

CUARTA. - El área financiera del CRTV&M de Urdaneta será la responsable de la recaudación de los valores que se generen por aplicación de la presente Ordenanza a través de la delegación privada, la misma que está obligada a informar de los valores recaudados por impuesto vehicular y devolver en el porcentaje establecido en el art. 15 de la presente ordenanza lo que será verificado por la Unidad de Tránsito y la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Urdaneta.

QUINTO. - Los valores por los productos de matriculación que no se detallan en la presente ordenanza, se mantienen vigentes como lo indica la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.

SEXTO. - El tiempo de concesión se determinará en base a los términos de referencia con un plazo de hasta 20 años.

SEPTIMA. - La Jefatura de Transito verificara si la concepción está cumpliendo a cabalidad las especificaciones técnicas como lo indican los Términos de Referencia

DISPOSICISIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Hasta que se inicie oficialmente la operación del centro de revisión técnica vehicular, el personal que viene prestando sus servicios continuaran ejerciendo sus funciones.

SEGUNDA. - Una vez otorgado la habilitación por parte del ente regulador de la AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO, empieza a correr el TIEMPO DE CONCESION DE CRTV DE URDANETA – “AÑOS RETORNO DE INVERSION”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y Página Web Institucional.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintidós, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN URDANETA Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV A LA INICIATIVA PRIVADA.,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha cinco de septiembre del dos mil veintidós y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintidós.- **Lo Certifico.**

Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN URDANETA Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV A LA INICIATIVA PRIVADA.**, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.

Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- De conformidad con la disposición contenida

en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.-Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **la ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN URDANETA Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV A LA INICIATIVA PRIVADA**., procédase de acuerdo a la Ley.

Firmado electrónicamente por:
AMADA ARGENTINA ZAMBRANO RODRIGUEZ

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA Proveyó y firmó **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV) Y MATRICULACIÓN DEL CANTÓN URDANETA Y QUE AUTORIZA LA DELEGACIÓN DEL SERVICIO DE RTV A LA INICIATIVA PRIVADA**., la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintidós. - **Lo Certifico.**

Firmado electrónicamente por:
ALEXIS LUIS RAMOS MELO

Ab. Alexis Luis Ramos Melo.
Secretario del Concejo Municipal.

RESOLUCIÓN GADPI-N°003-2020

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA EL INGENIO, CANTÓN ESPINDOLA, PROVINCIA DE LOJA 2019-2023.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA EL INGENIO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".
Que, el Art. 267, numeral 1 de la Carta Magna. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Ingenio, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial: d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación; Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán con forme a la Ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 29 Numeral 1 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1) Participar en el proceso de Formulación de sus Planes y emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: "...En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: **a) Diagnóstico.-** Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. **b) Propuesta.-** Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados

tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, **c) Modelo de gestión.-** Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", cita en su Artículo 6: Contenidos generales de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", en su Disposición General SÉPTIMA, señala: "Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto".

Que, el Consejo Local de Planificación de la parroquia El Ingenio CLPF 2019 – 2023, se constituyó y registró legalmente mediante ACTA N° 001 de fecha 10 de Noviembre de 2019, mismo que está integrado por los siguientes miembros: Sr. Orgel José Vicente Abab, Presidente del Consejo Local de Planificación CLP y Presidente del GAD Parroquial Rural El Ingenio; Sra. María Emperatriz Tacuri Pinzón, Representante de los Vocales del GAD Parroquial Rural El Ingenio; Sr. Ing. Danilo Cueva Torres, Técnico ad honorem designado por el Presidente de la Junta Parroquial; (por Terminación de la relación laboral del Ing. Danilo Cueva Torres con el GAD el Ingenio, en la actualidad el Sr. Presidente ha designado al Ing. Marcelo Rodríguez Ojeda Técnico del GADPI como Técnico ad honorem) Sr. Amable Mendoza Cumbicus, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Sra. Magali Cumbicos Salinas, Delegada de las Instancias de Participación Ciudadana; Sr. Ángel Tillaguango Ramos, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; y, Ing. Cecilia Gaona Ávila, que en esta sesión, actuó en calidad de Secretaria Ad-Hoc, del Consejo Local de Planificación CLP 2019 – 2023 de la Parroquia El Ingenio.

Que, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial por el Profesional Consultor y su Equipo Técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT, hacia el Consejo Local de Planificación del GAD de la parroquia el Ingenio, y una vez realizado los respectivos aportes e incluidos en el documento final que contiene los Productos número Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, constantes en el Término de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría para elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia el Ingenio del cantón Espíndola 2019-2023, en lo que respecta a todas las Fases: **DIAGNÒSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÒN**; y, por cuanto hemos socializado y realizado un análisis minucioso de sus contenidos, con base a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2019 de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador; en consecuencia, corresponde técnica y legalmente al Consejo Local de Planificación CLP 2019 – 2023 de la Parroquia el Ingenio, y de conformidad con la respectiva Convocatoria a Sesión Ordinaria de Trabajo, para el día **viernes 22 de mayo del 2020**, en las instalaciones del Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural el Ingenio, en la cual se discutió el Punto de Orden: "Análisis, Discusión y Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Ingenio, cantón Espíndola, provincia de Loja 2019-2023. I Debate"

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Ingenio, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Artículo Uno: Aprobar todos y cada uno de los contenidos técnico metodológicos y documento final de la Fase de **DIAGNÒSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÒN**, y dentro de ello los subproductos: 1) Preparación de la actualización; 2) Diagnóstico del Territorio por componentes: a) Biofísico; b) Económico-Productivo; c) Socio Cultural; d) Político Institucional/Participación Ciudadana; y, e) Asentamientos Humanos/Movilidad, Energía y Conectividad; 3) Propuesta; 4) Modelo de Gestión; 5) Fortalecimiento del Consejo de Planificación; y, 6) Simulación del Seguimiento y Evaluación del PDOT, de conformidad con los Términos de Referencia y contrato del PDOT, también conforme a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2019, emitida por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador; a la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, emitida mediante Resolución 003-CTUGS-2019 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, por los demás instrumentos, manuales y documentos contenidos en la Caja de Herramientas, facilitada para el efecto.

Artículo Dos: Conocer, Discutir, Aprobar y Suscribir por la **RESOLUCIÒN FAVORABLE GADPI-N°003-2020"** de fecha, jueves 11 de junio de 2020, que valida y aprueba la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dos mil diecinueve, dos mil veinte y tres (PDOT 2019-2023) de la Parroquia El Ingenio del Cantón Espíndola, Provincia de Loja, en toda sus Fases de: **DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÒN.**

Artículo Tres: De conformidad estricta con el Código de Planificación y Finanzas Públicas, y en cumplimiento del Art. 29 "Funciones": Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: "1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente". Consecuentemente, **Remítase la presente Resolución** al propio Consejo Local de Planificación CLP 2019 – 2023 de la parroquia El Ingenio; al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El ingenio y su Órgano Legislativo, para la Aprobación final del PDOT, y su inmediata publicación y difusión; a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador; y, en lo que fuere necesario y de requerirlo, a todas las instancias y mecanismos de Planificación participativa a nivel Parroquial, Cantonal, Provincial y/o Nacional y demás instituciones u organismos al respecto.

Dado y firmado legalmente, en el Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural El Ingenio, cantón Espíndola, Provincia de Loja, el día **jueves 11 de junio de dos mil veinte**, en un original y tres copias con el mismo contenido y valor legal al efecto. **Cúmplase y Notifíquese.**

Sr. Orgel José Vicente Abad
PRESIDENTE GADP EL INGENIO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Ing. Carmen Cecilia Gaona Ávila, Secretaria-Tesorera de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Ingenio: **CERTIFICA**: que la presente: "**RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERMO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA EL INGENIO, CANTÓN ESPINDOLA, PROVINCIA DE LOJA 2019-2023**", ha sido discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El ingenio, en sesión ordinaria de fecha, jueves once de junio del dos mil veinte; el mismo que es enviado al Señor presidente, Sr. Orgel José Vicente Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Ingenio, 11 de junio del dos mil veinte.

Ing. Carmen Cecilia Gaona Ávila
SECRETARIA – TESORERA DE LA JUNTA PARROQUIAL DEL GAD DE LA PARROQUIA EL INGENIO

SR. ORGEL JOSE VICENTE ABAD, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA EL INGENIO.- Al tenor del Artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento de la población de la Parroquia El Ingenio, a cuyo efecto se promulgará en la gaceta Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene, El Ingenio, 11 de junio de 2020.

Sr. Orgel Jose Vicente Abad
PRESIDENTE DEL GAD DE LA PARROQUIA EL INGENIO

Firmado electrónicamente por:
ORGEL JOSE VICENTE

RESOLUCIÓN N° 003- GADPRLV – 2022

EL GOBIERNO AUTONOM0 DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).

Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán

referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de

concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas

emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural la Victoria, con oficio Nro. 012-GADPRLV-2022, convoca al Consejo de Planificación Local y al Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de La Victoria, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Victoria,** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación Local y al Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Victoria, reunidos el **27 de enero del 2022**, emite el informe favorable, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La **Victoria** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo de Planificación Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Victoria, determina la actualización del PDyOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67

literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA VICTOIRA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural la Victoria, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural La Victoria vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Victoria.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación en segunda instancia, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadlavictoria.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Victoria, a los 28 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-

Sr. Wilson Antonio Jaramillo Toro
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL LA VICTORIA

Sr. Vicente Calle Luzuriaga
VICEPRESIDENTE

Sr. Reinaldo Rodríguez Lazo
1er VOCAL PRINCIPAL

Sra. Karen García Tigre
2do. VOCAL PRINCIPAL

Sr. Luis López Marín
3er. VOCAL PRINCIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA VICTORIA STA. ROSA - EL ORO

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural la Victoria, Ing. **Mayra Alejandra Cabrera Peralta, CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la reunión celebrada el día 28 **del mes de enero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Victoria ,28 de enero del dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEJANDRA CABRERA PERALTA

Ing. Mayra Cabrera Peralta
SECRETARIA

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.